

**2019-241-01
EJECUTIVO**

Al Despacho del señor Juez, hoy doce de agosto de dos mil veintidós (2022), informando que una vez surtida la notificación por estado y transcurrido el término de diez (10) días, la parte ejecutada no presentó excepciones contra el auto que libró mandamiento de pago.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de agosto dos mil veintidós (2022)

AUTO

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada no presentó excepciones contra el auto que libró mandamiento de pago, de acuerdo al artículo 440 del C.G.P el Juzgado ordenará **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de **ANDRES LEONARDO FLOREZ**, identificado con C.C. 80.718.734, para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento ejecutivo, debiendo continuarse con la tramitación de la instancia.

Con fundamento en lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 446, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital, de los intereses causados hasta la fecha de su presentación conforme a lo ordenado en el auto que libró mandamiento ejecutivo.

Condénese en costas a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000).

De acuerdo a la sustitución de poder allegada al presente proceso, se reconocerá personería a **LIZETH KARINA ALVAREZ CRISTANCHO** identificada con C.C. No. 1005465172 para que actué como apoderada de la parte ejecutante.

Por lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la Liquidación del Crédito la cual se sujetará a las reglas establecidas en el artículo 446 del C.G.P.

**2019-241-01
EJECUTIVO**

TERCERO: Condénese a la demandada al pago de las costas del proceso de qué tratan los artículos 361 y siguientes del C.G.P. Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante y cargo de la parte demandada la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000).

CUARTO: Por secretaria hágase la correspondiente liquidación de costas, observando las reglas de los artículos 366 y 446 del C.G.P.

QUINTO: ACÉPTESE sustitución de poder presentada y reconózcase personería al estudiante de Consultorio Jurídico de la Universidad Santo Tomas, **LIZETH KARINA ALVAREZ CRISTANCHO** identificado con C.C. 1005465172, para actuar como apoderada judicial del demandante, dentro del presente proceso, en los términos y para los efectos conferidos en el poder inicial.

NOTIFIQUESE



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
BUCARAMANGA**

El Auto anterior fechado 12 DE AGOSTO DE 2022, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 102** FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **16 DE AGOSTO DE 2022** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. **Consulta:** <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/83>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria